

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00049-00
Accionante :	Rubén Darío Santa Hernández
Accionada :	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Innpulsa Colombia y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-

1.- El señor Rubén Darío Santa Hernández presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición.

2.- La presente acción fue admitida mediante providencia el día 08 de febrero de 2023. En el auto se concedió a las Entidades accionadas el término de 2 días para que ejerciera su derecho de defensa.

3.- Mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2023 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio contestación a la tutela. En ella indicó que Innpulsa Colombia es un fideicomiso cuya vocería es ejercida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX-, por lo que la llamada a responder es la mencionada institución financiera y no la cartera ministerial.

4.- Advierte el Despacho que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX-, en su condición de vocera de Innpulsa Colombia, tiene competencia para pronunciarse de fondo sobre lo solicitado por el accionante, por lo cual considera prudente vincularla de manera oficiosa, a fin de satisfacer las pretensiones invocadas.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR DE MANERA OFICIOSA dentro de la presente acción a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX-, en su condición de vocera de Innpulsa Colombia, a través de su representante legal o quien ejerza sus funciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma inmediata y personal al representante legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX-, en su condición de vocera de Innpulsa Colombia o a quien haga sus veces. De no ser posible, se practicará la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ENTREGAR copia de la acción de tutela y de sus anexos, del auto admisorio y de la presente determinación, para que la contesten **en el término perentorio de un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia. Advirtiéndoles que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas, las documentales allegadas al plenario por parte de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX-, en su condición de vocera de Innpulsa Colombia, con la contestación y darles el valor probatorio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e1e76825be3cca7ae052a9fc38b808d7fac2d9e3b36f09322409e8514e9bb**

Documento generado en 15/02/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>